



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGLAMENTO: GRA-SGRH-REG N°01

Versión 01



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGLAMENTO: GRA-SGRH-REG N°01

Versión 01

Elaborado por: Samantha I. Chamberg Colona Cargo: Responsable del Servicio de SST Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Erick Jhon Agreda Llaury Cargo: Sub Gerente de Recursos Humanos Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Jobvito Elder Flores Mariños Cargo: Gerente Regional de Administración Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Gino A. Paredes Alvarez Cargo: Sub Gerente de Desarrollo y Modernización Institucional Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Víctor H. Lizarzaburu Solorzano Cargo: Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Nelson I. Lozano Chavez Cargo: Gerente Regional de Asesoría Jurídica Fecha: 09.02.2024	Firma:
Revisado por: Herguein M. Namay Valderrama Cargo: Gerente General Regional Fecha: 09.02.2024	Firma:
Aprobado por: César Acuña Peralta Cargo: Gobernador Regional Fecha: 09.02.2024	Firma:

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 1 de 54

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Texto Modificado	Versión	Fecha	Responsable
1	Elaboración inicial del documento	01	09.02.2024	Sub Gerencia de Recursos Humanos

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 2 de 54

INDICE

I. TÍTULO I: GENERALIDADES	4-6
II. TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	6-13
III. TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	13-16
IV. TÍTULO IV: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, DE LOS SERVIDORES, EMPRESAS CONTRATISTAS, SUB CONTRATISTAS Y SERVICIOS ESPECIALES	16
4.1 Capítulo I: Funciones Y Responsabilidades	16
4.2 Capítulo II: Medidas Disciplinarias	18
4.3 Capítulo III: Funciones Y Responsabilidades De Las Empresas Contratistas, Subcontratistas, Empresas De Servicios Especiales	19
V. TÍTULO V: DE LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	23
5.1 Capítulo I: Instrucciones Generales de Seguridad	23
5.2 Capítulo II: Instrucciones para Vehículos	25
5.3 Capítulo III: Seguridad en las Instalaciones de la Entidad	27
5.4 Capítulo IV: Protección Personal	29
5.5 Capítulo V: Condiciones Ambientales	33
5.6 Capítulo VI: Materiales Peligrosos	34
5.7 Capítulo VII: Sustancias Inflamables	35
5.8 Capítulo VIII: Ergonomía	35
VI. TÍTULO VI: DE LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES CONEXAS	37
6.1 Capítulo I: Mantenimiento y Reparaciones Mecánicas	37
6.2 Capítulo II: Mantenimiento y Reparaciones Eléctricas	37
6.3 Capítulo III: Mantenimiento de Áreas Verdes	38
VII. TÍTULO VII: DE LOS ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	38
7.1 Capítulo I: Instalaciones Civiles	38
7.2 Capítulo II: Servicios Higiénicos	39
7.3 Capítulo III: Servicios Especiales	39
7.4 Capítulo IV: Resguardo de Maquinarias y Equipos	40
7.5 Capítulo V: Prevención de Riesgos Eléctricos	41
7.6 Capítulo VI: Accidentes de Trabajo	43

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 3 de 54

VIII. TÍTULO VIII: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA	44
8.1 Capítulo I: Preparación para casos de Emergencia	44
8.2 Capítulo II: Señales de Seguridad	47
8.3 Capítulo III: Primeros Auxilios	48
8.4 Capítulo IV: Organización de Emergencia	50
IX. TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	53
X. TÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	53

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 4 de 54

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por finalidad dotar de una herramienta que contribuya con la prevención en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a través del cual la Gerencia General/Alta Dirección del Gobierno Regional la Libertad, entidad pública promueva la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2°.- Objetivos

- Establecer las normas que regirán el desempeño de seguridad y salud ocupacional en la **Unidad Ejecutora N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** para ser cumplidas por todas las personas que laboren o ingresen al interior de sus instalaciones.
- Desarrollar una cultura preventiva a través del liderazgo de las líneas de mando, quienes son responsables de la correcta ejecución de los trabajos y la supervisión de todos los servidores para que cumplan con el presente reglamento.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- Establecer las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles jerárquicos de la empresa comprometidos en el desarrollo del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Normar el cumplimiento del presente reglamento por parte de todo el personal en todos sus estamentos sin excepción de jerarquía alguna, ni justificación.

Artículo 3°.- Alcance

Este reglamento se aplicará a todos los funcionarios, directivos, servidores de la **Unidad Ejecutora N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** y aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios (contratistas, proveedores) o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores (visitantes) en las instalaciones que

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 5 de 54

comprenden la **U.E. N° 001-Sede del GRLL**, y otras, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Artículo 4°.- Base Legal

- a. **Ley N° 29783**-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- b. **Ley N° 30222**- Modificatoria de Ley N° 29783, Ley SST
- c. **Decreto Supremo N° 005-2012-TR** - Reglamento de la Ley SST
- d. **Decreto Supremo N° 006-2014-TR** - Modificatoria de Reglamento de la Ley SST
- e. **Decreto Supremo N° 012-2014-TR** - Modificatoria de Reglamento de la Ley SST (Registro único de accidentes de trabajo).
- f. **Decreto Supremo N° 016-2016-TR** - Modificatoria de Reglamento de la Ley SST (EMO cada 2 años).
- g. **Decreto Supremo N°020-2019-TR** - Modifica el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR.
- h. **Decreto Supremo N°002-2020-TR** - Modifica el art. 77 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA).
- i. **Decreto Supremo N°002-2020-TR** - Modifica el art. 77 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA).
- j. **Decreto Supremo N° 001-2021-TR** - Modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.
- k. **Decreto de Urgencia N° 044-2019**-Establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores (168-A).
- l. **Resolución Ministerial N° 050-2013-TR** - Modelos de Registros y Guía básica del SGSST.
- m. **Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA** - Listado de Enfermedades Profesionales.
- n. **Resolución Ministerial N° 375-2008-TR** - Norma básica de Ergonomía

Artículo 5°.- Responsabilidades

5.1 El Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerente Adjunto, Gerentes Regionales, Gerentes Regionales Sectoriales, los Sub Gerentes, Directivos Ejecutivos, Directores de Proyectos Especiales, Ejecutor y Auxiliar Coactivo : Son

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 6 de 54

responsables del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, cada uno en lo que corresponde.

5.2 Los Servidores Civiles de Carrera y de actividades complementarias de la Institución, cualquiera sea su nivel o categoría: Responsables de cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

5.3 La Sub Gerencia de Recursos Humanos: Responsable de hacer cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

5.4 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Responsable de actualizar la evaluación de riesgos de seguridad y salud ya que servirá como línea base para el desarrollo del programa anual de seguridad y salud en el trabajo.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- A efectos del presente Reglamento debe entenderse por:

- a. **Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el servidor/a una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- b. **Acciones de Sensibilización:** La sensibilización tiene por objetivo la concienciación de las personas y, para ello, se pueden realizar acciones de diversa índole: charlas, conferencias, exposiciones, talleres, formación de grupos, concursos, juegos, mercadillos, eventos deportivos o acciones directas en la calle.
- c. **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso del trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.
- d. **Condiciones de salud:** Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora (servidor/a).

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 7 de 54

- e. **Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los servidores.
- f. **Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
- g. **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.
- h. **Cultura de seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.
- i. **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- j. **Empleador:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores (servidores).
- k. **Enfermedad Ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo. (RLSST) Ejemplo: un trabajador de un hospital que atiende a pacientes enfermos de tuberculosis, puede contraer la enfermedad al estar expuesto.
- l. **Equipo de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada servidor/a para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- m. **Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador (servidor/a), máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores (servidores) a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador (servidor/a).
- n. **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 8 de 54

tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar. (RLSST)

- o. **Gestión de Riesgos:** Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.
- p. **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente peligroso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o la población.
- q. **Inducción:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador (servidor/a) para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
 - **Inducción General:** Capacitación al trabajador (servidor/a) sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
 - **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador (servidor/a) la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.
- r. **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.
- s. **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- t. **Lesiones Leves:** Cuando se produce una lesión que no requiere tratamiento médico o quirúrgico para su curación.
- u. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los servidores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.
- v. **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los servidores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.
- w. **Plan de Emergencia:** Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 9 de 54

disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

- x. **Riesgo Laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
- y. **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los servidores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al servidor/a, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
- z. **Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
- aa. **Servidor:** Toda persona que realiza una actividad laboral para un empleador.

Artículo 7.- Del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST)

Es el conjunto de estándares que garantizan el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y promueven una cultura de prevención de riesgos laborales.

Artículo 8°.- Organización Interna del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

La **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** ha constituido un comité de seguridad y salud en el trabajo en forma paritaria, es decir con igual número de representantes de la parte empleadora designados por la gerencia y de servidores elegidos por todo el personal mediante votación.

A. Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
2. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
3. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 10 de 54

4. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
5. Promover que al inicio de la relación laboral los/ las servidores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
6. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
7. Promover que los/las servidores estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
8. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las servidores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
9. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
10. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
11. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
12. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
13. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo del/del empleador/a.
14. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
15. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y /al servidor/a.
16. Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

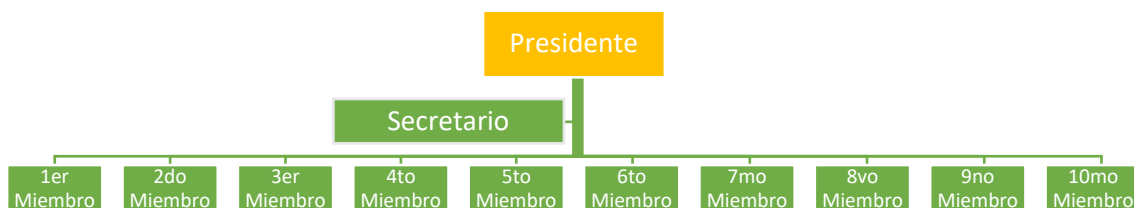
	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 11 de 54

- La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

17. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
18. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

B. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

La estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, es la siguiente:



Artículo 9°.- Funciones del Responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST)

Se cuenta con un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva y tiene las siguientes funciones:

- a. Identificar y evaluar de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b. Vigilar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los servidores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c. Asesorar en temas de planificación y organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 12 de 54

- d. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e. Asesorar en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f. Vigilar la salud de los servidores en relación con el trabajo.
- g. Fomentar la adaptación del trabajo a los servidores.
- h. Asistir en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i. Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j. Organizar los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k. Participar en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Artículo 10°.- De la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Unidad Ejecutora N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, considera que su capital más importante es su Recurso Humano, por lo cual es prioridad de la entidad mantener buenas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como mantener al personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos de trabajo.

Para el desarrollo de sus actividades busca mejorar en forma continua las actitudes seguras y condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo de su personal. Para ello reconoce que:

- a. Desarrollar actividades protegiendo la vida y salud de sus servidores, así como promoviendo su bienestar, mediante su aplicación de un Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Prevenir, controlar accidentes y eventos indeseados como responsabilidad de todos.
- c. Identificar los peligros, evaluar los riesgos significativos de Seguridad y Salud en el Trabajo como prioridad.
- d. Fomentar una cultura de prevención en materia de riesgos laborales, a fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- e. Mantener las condiciones de higiene y limpieza en las instalaciones de la entidad que contribuye al cuidado de la salud y comodidad de quienes lo ocupan.
- f. Cumplir con la normatividad legal vigente que favorece la seguridad de sus servidores y de terceros en general.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 13 de 54

- g. Promover la participación conjunta y motivar al personal en la prevención de riesgos del trabajo en todas sus actividades, mediante la comunicación y participación en las medidas para el control de los mismos, que evitará accidentes.
- h. Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad, salud e higiene física, mental y social del personal durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo y en lugares donde se le comisione, por necesidad del servicio, que evitara riesgos y accidentes de trabajo, así como enfermedades ocupacionales.
- i. Asegurar la mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y el compromiso de actuar de manera preventiva, segura y responsable.

Artículo 11°.- Del Liderazgo y Compromiso

La Gerencia General de la **U.E. N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** *a través del liderazgo* de sus líneas de mando cumplirá con la protección de las personas, equipos, ambiente y procesos, para lo cual proveerán los recursos necesarios, garantizando la implementación y actualización permanente del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, enfocará sus esfuerzos en eliminar o reducir los riesgos significativos que pudieran resultar en accidentes y/o enfermedades ocupacionales.

La Gerencia General de la **U.E. N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** *está comprometida* con la prevención de riesgos para lo cual se reunirá periódicamente con las áreas involucradas a fin de analizar y revisar el presente reglamento, teniendo como instrumentos de gestión, las inspecciones. Asimismo, reconocerá el buen desempeño en seguridad de todo el personal y se asegurará que se ejecuten las acciones disciplinarias.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12°.- Diagnóstico de Línea Base (Estudio De Riesgo)

Para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, elabora un Diagnóstico de: Línea Base del estado de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en el D.S. N° 005 -2012-TR “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo” y otros dispositivos legales sectoriales pertinentes, para su mejora continua.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 14 de 54

Artículo 13°.- Evaluación de Riesgos de Seguridad y Salud

Periódicamente y luego de implementarse una actividad nueva, efectuarse una modificación o cambio en los procesos, se realizará la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) en las instalaciones de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; posterior al cual se realizará el seguimiento y cumplimiento de las medidas de control establecidas.

Artículo 14°.- Control de Documentos

Todos los documentos y registros del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tendrán un adecuado manejo y control según lo establecido en el procedimiento general para el control de documentos.

Artículo 15°.- Revisión e Interpretación de Requisitos Legales

Periódicamente el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará una revisión, identificación e interpretación de las normas y requisitos legales vigentes relacionados con los aspectos de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las operaciones que realiza la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, esto con la finalidad de adaptarse a los cambios y/o modificaciones para mantener actualizado el sistema de gestión.

Artículo 16°.- Acciones Correctivas y Preventivas

Con la finalidad de eliminar las causas de las no conformidades y no conformidades potenciales, se realizarán acciones correctivas y preventivas. Dichas acciones serán coherentes con la magnitud de los problemas y los impactos identificados.

El alcance de las Acciones Correctivas (AC) incluirá:

- Determinación de las causas de las no conformidades.
- Evaluación de la necesidad de adoptar acciones para asegurar que las no conformidades no vuelvan a suceder.
- Determinación e implementación de las acciones correctivas necesarias.
- Registro de los resultados de las acciones correctivas aplicadas.
- Revisión y Seguimiento de las acciones correctivas aplicadas.

El alcance de las Acciones Preventivas (AP) incluirá:

- Determinación de no conformidades potenciales y sus causas.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 15 de 54

- b. Evaluación de la necesidad para implementar acciones que permitan prevenir la ocurrencia de no conformidades potenciales.
- c. Determinación e implementación de las acciones preventivas necesarias.
- d. Registro de los resultados de las acciones preventivas tomadas.
- e. Revisión y seguimiento de las acciones preventivas desarrolladas.

Artículo 17°.- Plan de Contingencias

Los procedimientos necesarios para responder en forma adecuada a las emergencias ambientales, de seguridad y salud en el trabajo se encuentran establecidos en el “Plan de Contingencias” de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; este plan es de cumplimiento obligatorio por todo el personal en las situaciones de: incendio, derrame de sustancias químicas, accidentes de trabajo, sismos y evacuaciones.

El plan de contingencia tendrá una vigencia de cinco años, no limitando esto que sea revisado y actualizado periódicamente por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (Servicio de SST).

Artículo 18°.- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. Este Programa deberá ser elaborado por la el área funcional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo en la institución, es decir por el Servicio de SST. Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistematica contra los riesgos existentes en las instalaciones de la entidad.

Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobará el Cronograma, estableciendo los mecanismos de seguimiento para su cumplimiento. La Gerencia General prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El conjunto de actividades orientadas a mantener y mejorar el desempeño en seguridad y salud en el trabajo están establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que determinará los tiempos de cumplimiento y a los responsables de su ejecución.

El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. se revisará y actualizará anualmente; siendo responsables de esta actividad el Servicio de SST en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 16 de 54

Artículo 19°.- Registros del Sistema

Son registros del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:

1. Registro de Aviso de Accidente de Trabajo
2. Registro de Aviso de Enfermedades Ocupacionales
3. Registro de Aviso de Incidentes Peligrosos
4. Registro de Investigación de Accidentes e Incidentes de Trabajo
5. Registro de Investigación de Enfermedades Ocupacionales
6. Registro de Inspección Preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Registro de Inspección de Equipos de Seguridad y Emergencia
8. Registro de Estadísticas de Accidentes Occurridos
9. Registro de Comunicación de Actividades de Alto Riesgo
10. Registro de Asignación de Equipos de Protección Personal
11. Registro de Acta de Realización de Simulacros

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, DE LOS SERVIDORES, EMPRESAS CONTRATISTAS, SUB CONTRATISTAS Y SERVICIOS ESPECIALES

Capítulo I

Funciones y Responsabilidades

Artículo 20°.- Del Empleador:

El empleador asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los servidores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. El empleador instruirá a sus servidores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la entidad, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 17 de 54

realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el servidor/a conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

- c. El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los servidores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el servidor/a.
- d. El empleador proporcionará a sus servidores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. El empleador promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- f. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): El empleador dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del CSST, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 21°.- De los Servidores

En aplicación del principio de prevención, todo servidor/a está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la entidad en lo que les resulte aplicable. En ese sentido, los servidores;

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 18 de 54

- b. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la entidad.
- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro servidor/a y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

Capítulo II

Medidas Disciplinarias

Artículo 22°.- Las faltas en seguridad y salud en el trabajo se clasifican en: ***leves y graves***.

Artículo 23°.- Son ***faltas leves*** aquellas que no impliquen mayor riesgo para la seguridad y salud de los propios servidores así como aquellas que no pongan en riesgo al patrimonio de la entidad, como las que se señalan a continuación:

- a. No mantener el orden y limpieza en el área de trabajo.
- b. No reportar oportunamente un accidente leve, así como los incidentes con potencial de causar daños a las personas o materiales.
- c. Transitar por áreas indicadas como zonas de riesgo o prohibido el paso de personal no autorizado.
- d. Ingerir alimentos en lugares y horarios de trabajo.
- e. Clasificar inadecuadamente los residuos generados en el área de trabajo.

Artículo 24°.- Son ***faltas graves*** aquellas que generan un riesgo para la seguridad y salud de los propios servidores así mismo poner en riesgo al patrimonio de la entidad, como las que se señalan a continuación:

- a. Dañar o dar uso inadecuado a la propiedad y equipos de las instalaciones de la entidad.
- b. Dormir durante las horas de trabajo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 19 de 54

- c. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas dentro de las instalaciones de la entidad.
- d. Ingresar a las instalaciones, bajo la influencia del alcohol y/o drogas.
- e. Propiciar peleas o disturbios de cualquier índole en horas de trabajo.
- f. Manipular sustancias peligrosas sin la capacitación necesaria y autorización de su jefe superior.
- g. Manipular equipos y maquinaria sin la capacitación necesaria y autorización de su jefe superior.
- h. No usar o usar inadecuadamente los equipos de protección personal y uniforme de trabajo, asignados por la entidad para el desarrollo de sus labores.
- i. No comunicar oportunamente al jefe superior un accidente de trabajo considerado como grave.
- j. No ser verídico con los reportes e información proporcionada al jefe superior.
- k. No asistir a las capacitaciones en que haya sido programada su participación.
- l. No asistir a las evaluaciones médicas para las cuales haya sido programado.
- m. No participar de las actividades de prevención de accidentes programadas por su jefe superior.
- n. Reiterar faltas leves.

Artículo 25°.- Las faltas leves y graves serán sancionadas teniendo cuenta los siguientes criterios:

- a. Primera falta leve será sancionada con una amonestación verbal.
- b. Segunda falta leve será sancionada con una amonestación verbal.
- c. Tercera falta leve será considerada como falta grave.
- d. Primera falta grave originará el ejercicio de la potestad sancionadora de su superior jerárquico a través de secretaría técnica.
- e. Segunda falta grave originará el ejercicio de la potestad sancionadora de su superior jerárquico a través de secretaría técnica.

Capítulo III

Funciones y Responsabilidades de las Empresas Contratistas, Subcontratistas, Empresas de Servicios Especiales

Artículo 26°.- Es responsabilidad del contratista, subcontratista y empresas de servicios especiales, asegurar que los servidores realicen sus actividades trabajo en las mejores condiciones de seguridad y salud.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 20 de 54

Artículo 27°.- El contratista contratará a empleados y obreros para la ejecución de la obra o servicio cumpliendo con todas las disposiciones legales e internas de la organización sobre la contratación del personal. Así mismo, está obligado a contar con el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) tanto para la atención de la salud y pensión. Es también responsabilidad del contratista el proveer implementos de seguridad según las normas internas y las actividades a realizar. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la Entidad y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Artículo 28°.- El contratista garantizará que los servidores estén bien informados de los riesgos relacionados con las labores que realicen en su zona de trabajo, el conocimiento y aplicación del presente reglamento, las normas técnicas y las instrucciones relacionadas con la prevención de accidentes y los riesgos para la salud.

Artículo 29°.- El personal tanto profesional, técnico, empleado y obrero tendrá la suficiente capacidad y solvencia técnica y moral para el desempeño de sus trabajos en las áreas asignadas.

Artículo 30°.- La entidad podrá solicitar el retiro, cambio del personal y/o de la empresa contratista que no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 31°.- Los trabajos se deberán ejecutar de manera que no causen molestias a personas, ni daños a estructuras, equipos, maquinarias, servicios y otros cuya destrucción o menoscabo no estén previstos en el proyecto, ni sean necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 32°.- Se asignará trabajos que sean adecuados a la edad, aptitud física, estado de salud y capacidades de los servidores.

Artículo 33°.- Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del contratista. Por esta causa, la entidad podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos.

Artículo 34°.- El Contratista deberá mantener los equipos adecuados a las características y magnitud de las obras o servicios y en la cantidad requerida, de manera que se garantice su ejecución de acuerdo con los planos, especificaciones del proyecto, programas de trabajo y dentro de los plazos previstos.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 21 de 54

Artículo 35°.- El Contratista deberá mantener los equipos en óptimas condiciones, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños en los mismos. Las máquinas, equipos y herramientas manuales deberán ser de buen diseño y construcción teniendo en cuenta los principios de la seguridad, la salud y la ergonomía en lo que atañe a su diseño. Deben tener como antigüedad máxima la que corresponde a su vida útil. La mala calidad de los equipos o los daños que ellos puedan sufrir, no será causal que exima al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 36°.- La entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o reparación, por cuenta del contratista, de aquellos equipos que a su juicio no cumplan con los requerimientos de seguridad establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37°.- El mantenimiento o la conservación adecuada de los equipos, maquinaria y herramientas no solo es básico para la continuidad de los procesos de producción y para un resultado satisfactorio y óptimo de las operaciones a realizarse; también es de suma importancia en cuanto a la prevención de los accidentes. Por lo cual es responsabilidad del contratista:

- Establecer un sistema periódico de inspección que pueda prever y corregir a tiempo cualquier imperfección.
- Programar una política de mantenimiento preventivo sistemático.
- Llevar un registro de inspección y renovación de equipos, maquinarias y herramientas, lo cual pondrá a disposición del Servicio de SST en el momento que sea requerido.

Artículo 38°.- Toda maquinaria o equipo que de alguna forma ofrezca peligro debe estar provisto de resguardos con los requisitos siguientes:

- Estar firmemente instaladas, ser fuertes y resistentes al fuego y a la corrosión y no impidan trabajos de mantenimiento.
- Que no constituyan un riesgo en si, es decir que estén libre de astillas, bordes ásperos, afilados o puntiagudos.
- Prevengan el acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
- Que no ocasionen molestias al operador: visión y maniobrabilidad y casetas de protección contra la luz solar y lluvia.

Artículo 39°.- Los equipos deberán tener los dispositivos de señalización necesarios para prevenir accidentes de trabajo. El contratista debe solicitar al fabricante las instrucciones adecuadas para una utilización segura las que deben ser proporcionadas

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 22 de 54

a los servidores que hagan uso de ellos. Deberá así mismo establecerse un reglamento y las sanciones respectivas a fin de evitar que los operarios sean distraídos en el momento que ejecuten su trabajo.

Las máquinas y equipos accionados a motor deberán estar provistos de dispositivos adecuados, de acceso inmediato y perfectamente visible, para que el operario pueda detenerlos rápidamente en caso de urgencia y prevenir toda puesta en marcha intempestiva.

Artículo 40°.- Además se proveerá a quienes utilicen las máquinas, de equipos de protección adecuada. El uso del Equipo de Protección Personal - EPP será de forma obligatoria.

Artículo 41°.- Es responsabilidad del contratista elaborar y aplicar un programa adecuado de orden y limpieza que contengan disposiciones sobre:

- a. El almacenamiento adecuado de materiales y equipo.
- b. La evacuación de desperdicios, desechos y escombros a intervalos adecuados.
- c. En el caso de derrames de aceite, combustibles u otras sustancias, se deberá seguir las disposiciones del Plan de Contingencias.

Artículo 42°.- Al finalizar cada obra o servicio, el contratista deberá retirar del sitio de los trabajos todo el equipo utilizado, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase, dejando la totalidad de la obra y el sitio de los trabajos en un estado de limpieza satisfactorio.

Artículo 43°.- El Contratista deberá disponer de procedimientos para la disposición de los residuos generados en concordancia con la normativa legal vigente y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**.

Artículo 44°.- El contratista deberá tomar todas las disposiciones necesarias para facilitar el control por parte de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, quien efectuará todas las medidas que estime conveniente, sin perjuicio del avance de los trabajos.

Artículo 45°.- Si alguna característica de los materiales y trabajos objeto del control no está de acuerdo con lo especificado o si, a juicio de la entidad puede poner en peligro a las personas o la propiedad, ésta ordenará la modificación de las operaciones correspondientes o su interrupción, hasta que el contratista, subcontratista o empresa especial de servicios, adopte las medidas correctivas necesarias.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 23 de 54

TÍTULO V DE LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo I Instrucciones Generales de Seguridad

Artículo 46°.- Los servidores para ingresar a las instalaciones de la **U. E. N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.** se identificarán con el personal de vigilancia y registrarán su ingreso en el Biométrico digital.

Artículo 47°.- Todo servidor/a que ingrese a su ambiente de trabajo, no administrativos, debe utilizar obligatoriamente sus implementos de seguridad (EPP). Ambiente de trabajo no administrativo llámese Almacén Central, Almacén Periférico o el desarrollo de labores de jardinería, electricidad, fumigación o desinfección y estiba.

Artículo 48°.- El refrigerio solo podrá tomarse en el cafetín de la entidad o fuera de ella. En el caso de tomarse fuera de la entidad, el personal de vigilancia registrará su salida e ingreso según la hora del Biométrico digital.

Artículo 49°.- Ningún servidor/a puede portar o introducir bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego, punzantes o cortantes al centro de trabajo.

Artículo 50°.- Cualquier artículo de uso personal como herramientas, radios, calculadoras y otros serán reportados al personal de vigilancia y registrados en el cuaderno de ingreso de materiales para su respectivo control. Vigilancia revisará a la salida del personal todas las bolsas, mochilas y otros bultos.

Artículo 51°.- El visitante presentará su documento de identidad DNI y solicitará autorización de ingreso al personal de vigilancia indicando el área o la persona a contactar y el motivo de su visita; quien por su parte, anunciará la visita y confirmará si procede o no.

Artículo 52°.- El visitante que ingrese a las áreas que no sean administrativas utilizará los implementos de seguridad requeridos por cada Sede.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 24 de 54

Artículo 53°.- Los bolsos, maletas, paquetes o cualquier otro objeto que sea portado por los visitantes será revisado por el personal de vigilancia al momento de ingresar y salir de las instalaciones.

Artículo 54°.- Los vehículos que ingresen a las instalaciones serán inspeccionados al ingresar y salir de las instalaciones.

Artículo 55°.- No se permitirá el ingreso de laptop, cámaras fotográficas, grabadoras o filmadoras a las sedes sin contar con la autorización previa de la Gerencia o Subgerencia correspondiente.

Artículo 56°.- El portón será utilizado exclusivamente para el ingreso y salida de vehículos.

Artículo 57°.- El ingreso de vehículos será autorizado por la persona responsable del área que es visitada, los cuales deberán presentar: tarjeta de propiedad, licencia de conducir con categoría correspondiente y SOAT vigente, estos documentos quedarán en custodia hasta su salida. Los vehículos serán inspeccionados al ingreso y salida de las instalaciones de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**.

Artículo 58°.- Ninguna visita puede portar o introducir bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego, punzantes y/o cortantes a las instalaciones de la entidad.

Artículo 59°.- En el interior de las instalaciones de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, está prohibido bloquear las rutas de acceso, asimismo todo servidor y persona que concurra a dichas instalaciones tendrá presente las señales de prevención en caso de ocurrencia de cualquier evento no deseado: equipos de emergencia, etc.

Artículo 60°.- La permanencia de servidores fuera del horario normal de trabajo, así como la asistencia de los mismos en días no laborables requiere autorización de la Subgerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 25 de 54

Capítulo II

Instrucciones para Vehículos

Artículo 61°.- La velocidad máxima permitida al interior de la entidad es de 20 Km. /h.

Artículo 62°.- Los vehículos de transporte y carga serán operados por personal autorizado y que cuente con la instrucción adecuada.

Artículo 63°.- El uso de cinturón de seguridad es obligatorio, para todo vehículo motorizado.

Artículo 64°.- Los vehículos a utilizar deberán estar operativamente en buenas condiciones.

Artículo 65°.- Todas las cargas serán transportadas cumpliendo los procedimientos de seguridad en cada caso.

Artículo 66°.- Está prohibido viajar en la plataforma o tolva de los vehículos de carga, Así como en los estribos, tapabarros y parachoques de los vehículos.

Artículo 67°.- Está prohibido llevar pasajeros sobrepasando la capacidad permitida de las unidades de transporte.

Artículo 68°.- Está prohibido estacionar vehículos en zonas de seguridad, rutas peatonales, accesos a extintores, escaleras y puertas.

Artículo 69°.- Por ningún motivo se descargará, almacenará o depositará en rutas peatonales o áreas de circulación, herramientas, materiales u otros objetos que dificulten el libre tránsito.

Artículo 70°.- Los vehículos livianos pertenecientes a la entidad o los que pertenezcan a empresas contratistas, subcontratistas o de servicios especiales deberán contar con:

- a. SOAT vigente
- b. Revisión técnica
- c. Llanta de repuesto
- d. Botiquín de primeros auxilios
- e. Extintor

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 26 de 54

- f. Alarma de retroceso
- g. Cinturones de seguridad
- h. Triangulo o conos de seguridad
- i. Gata, llave de ruedas
- j. Espejos retrovisores exteriores e interiores que permitan al conductor una amplia visión hacia atrás
- k. Bocina cuyo sonido sin ser estridente pueda ser escuchado en condiciones normales
- l. Neumáticos cuya banda de rodadura presente un mínimo de desgaste de acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional de vehículos.

Artículo 71°.- Los vehículos de transporte y carga de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001-Sede del Gobierno Regional La Libertad** o los que pertenezcan a empresas contratistas, subcontratistas o de servicios especiales serán operados por personal autorizado debiendo contar con los siguientes requisitos:

- a. Licencia de conducir respectiva
- b. SOAT vigente
- c. Revisión técnica
- d. Póliza de seguro de salud y pensión del conductor
- e. Plan de Contingencias y hojas de seguridad a la mano.
- f. Extintor
- g. Botiquín de primeros auxilios
- h. Conos de seguridad
- i. Tacos
- j. Llanta de repuesto
- k. Alarma de retroceso
- l. Cinturones de seguridad
- m. Gata, llave de ruedas
- n. Espejos retrovisores exteriores que permitan al conductor una amplia visión hacia atrás
- o. Implementos de seguridad, según sea el caso.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 27 de 54

Capítulo III

Seguridad en las Instalaciones de la Entidad

Artículo 72°.- En cada una de las instalaciones de la Unidad Ejecutora N° 001-GRLL se considerará el uso de equipos de protección personal según lo establecido en el capítulo IV del título V del presente reglamento.

Artículo 73°.- El servidor/a debe estar capacitado, entrenado e instruido en la operación y manejo seguro, de maquinaria y equipos, para el caso de personal de Almacén, Jardinería, Limpieza y Desinfección.

Artículo 74°.- El área de trabajo se mantendrá limpia y ordenada antes, durante y después de cada turno; para evitar la proliferación de roedores e insectos.

Artículo 75°.- En el Almacén Periférico

En el área de almacenaje se realizan múltiples actividades que generan riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo, por lo que es necesario que el personal que labore en dicha área tenga pleno conocimiento de las medidas de seguridad adoptadas antes, durante y después de sus labores.

En esta área solo se permitirá el ingreso de personal autorizado, el resto de personal podrá ingresar solo con autorización de la subgerencia del área y en compañía de un personal con amplio conocimiento de las actividades que se realizan en dicha área.

En cada uno de los ambientes del Archivo Periférico se considerará el uso de equipos de protección personal según lo establecido en el Capítulo IV del Título V del presente reglamento.

El servidor/a del Taller de Mecánica ubicado en el Archivo Periférico debe estar capacitado, entrenado e instruido en la operación y manejo seguro de maquinaria y equipos.

El área de trabajo se mantendrá limpia y ordenada antes, durante y después de cada turno; procurando que no existan materiales que dificulten el acceso a las salidas.

La mayoría de operaciones peligrosas están orientadas al manipuleo de materiales peligrosos, tal es el caso del almacenamiento de productos químicos y archivos antiguos, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes aspectos técnicos preventivos:

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 28 de 54

- a. El ambiente utilizado para el almacenamiento de materiales peligrosos deberá estar siempre libres de toda obstrucción, sea ésta exterior o interior.
- b. Deberá existir una ventilación adecuada, natural o artificial. En caso de ventilación artificial, los aparatos deberán ser instalados de forma que no constituyan una causa de incendio o explosión.
- c. Los ambientes deberán ser techados a fin de no permitir la incidencia de radiación solar.
- d. Los pavimentos deberán ser contruidos con materiales impermeables.
- e. Los equipos contra incendio deberán ser ubicadas en áreas seguras y donde el equipo pueda ser operado seguramente en caso de incendio.

Artículo 76°.- En el Almacén Central

En esta área solo se permitirá el ingreso de personal autorizado, el resto de personal podrá ingresar solo con autorización de la subgerencia del área y en compañía de un personal con amplio conocimiento de la manipulación de materiales que allí se almacenan.

Para el manipuleo de los productos químicos y colorantes se considerará el uso de equipos de protección personal según lo establecido en el Capítulo IV del Título V del presente reglamento.

La mayoría de operaciones peligrosas están orientadas al manipuleo de materiales peligrosos, tal es el caso del almacenamiento de productos químicos y archivos antiguos, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes aspectos técnicos preventivos:

- a) El ambiente utilizado para el almacenamiento de materiales peligrosos deberá estar siempre libres de toda obstrucción, sea ésta exterior o interior.
- b) Deberá existir una ventilación adecuada, natural o artificial. En caso de ventilación artificial, los aparatos deberán ser instalados de forma que no constituyan una causa de incendio o explosión.
- c) Los ambientes deberán ser techados a fin de no permitir la incidencia de radiación solar.
- d) Los pavimentos deberán ser contruidos con materiales impermeables.
- e) Los equipos contra incendio deberán ser ubicadas en áreas seguras y donde el equipo pueda ser operado seguramente en caso de incendio.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 29 de 54

Artículo 77°.- En el Archivo Regional

En esta área solo se permitirá el ingreso de personal autorizado, el resto de personal podrá ingresar solo con autorización de la subgerencia del área y en compañía de un personal con amplio conocimiento de las actividades que se realizan en dicha área.

En cada uno de los ambientes del Archivo Regional se considerará el uso de equipos de protección personal según lo establecido en el Capítulo IV del Título V del presente reglamento.

El área de trabajo se mantendrá limpia y ordenada antes, durante y después de cada turno; procurando que no existan materiales que dificulten el acceso a las salidas.

La mayoría de actividades están orientadas al manipuleo de archivos antiguos, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes aspectos técnicos preventivos:

- Deberá existir una ventilación adecuada, natural o artificial. En caso de ventilación artificial, los aparatos deberán ser instalados de forma que no constituyan una causa de incendio o explosión.
- Deberán ser techados a fin de no permitir la incidencia de radiación solar.
- Los equipos contra incendio deberán ser ubicadas en áreas seguras y donde el equipo pueda ser operado seguramente en caso de incendio.

Capítulo IV Protección Personal

Artículo 78°.- Cuando se seleccione ropa de trabajo se tomará en consideración los riesgos a los cuales el servidor/a pueda estar expuesto y se seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

Artículo 79°.- No se usarán prendas de vestir holgadas, desgarradas o rotas, corbatas, ni cadenas de llaveros o de relojes, cerca de la maquinaria en movimiento.

Artículo 80°.- No se deberá llevar en los bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

Artículo 81°.- Es obligatorio el uso de la ropa de trabajo proporcionada por la entidad en sus instalaciones.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 30 de 54

Artículo 82°.- El personal del taller de Mantenimiento, eléctrico y soldadura, cada vez que realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física (cabeza) usarán obligatoriamente casco para la protección hasta el termino de dichas actividades.

Artículo 83°.- El personal que realice actividades que pongan en riesgo de alguna manera su integridad en especial cuando realicen actividades eléctricas, usarán cascos de seguridad los cuales serán fabricados de material resistente, liviano e incombustible. Así mismo el material será no conductor de la electricidad, según la norma ANSI.

Artículo 84°.- Cuando se use cascos de seguridad, deberá tenerse especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

Artículo 85°.- Todos los servidores que ejecuten cualquier operación que pueda poner en peligro sus ojos, dispondrán de gafas protectoras.

Artículo 86°.- Los anteojos protectores para servidores ocupados en operaciones que requieran el empleo de sustancias químicas corrosivas o similares, serán de material blando que se ajuste a la cara, resistente al ataque de dichas sustancias, incombustibles y contruidos de tal manera que impida el ingreso por cualquier lado, de las sustancias indicadas.

Artículo 87°.- Las gafas protectoras, los capuchones y las pantallas protectoras para los servidores ocupados en soldadura por arco, soldadura oxiacetilénica o en cualquier otra operación donde sus ojos puedan estar expuestos a deslumbramiento, deberán tener lentes o ventanas con filtros UV.

Artículo 88°.- El uso y tipo de anteojos, estará de acuerdo con la clase de operación que se realice. En este sentido, su empleo será obligatorio en las siguientes operaciones:

- a. Uso de esmeriles, inclusive si dichos esmeriles están provistos de defensas de vidrio.
- b. En el manipuleo de productos peligrosos y productos químicos de laboratorio.
- c. Uso de aire comprimido para limpieza de piezas, filtros y equipos.
- d. Rasqueteado o limpieza de superficies metálicas.
- e. En soldadura eléctrica, los hombres expuestos a los rayos de arco eléctrico deberán usar anteojos especiales.
- f. En soldadura autógena.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 31 de 54

g. En cualquier trabajo en que partículas extrañas puedan herir los ojos.

Artículo 89°.- El personal que labore en lugares de ruido intenso y prolongado deberán usar tapones auditivos siliconados u orejeras reusables.

Artículo 90°.- Los tapones auditivos serán limpiados diariamente a menos que se descarten luego de usados.

Artículo 91°.- Las orejeras se limpiarán luego de cada jornada laboral y se mantendrán en perfectas condiciones.

Artículo 92°.- Cuando los dispositivos para la protección de los oídos no se usen, deberán conservarse en recipientes cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

Artículo 93°.- Cuando se seleccionen guantes, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos.

Artículo 94°.- No usarán guantes los servidores que operen máquinas y/o equipos con partes en movimiento.

Artículo 95°.- Los guantes y mangas protectoras para los servidores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, estarán confeccionados de material fuerte, y cuando sea necesario, provistos de refuerzos especiales.

Artículo 96°.- Los guantes y mangas protectoras para los servidores que realicen trabajos de soldadura, serán confeccionados en cuero cromo u otro material apropiado, resistente al calor.

Artículo 97°.- Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos eléctricos, serán confeccionados de caucho u otro material apropiado conforme a las normas de resistencia dieléctrica establecidas en el código eléctrico nacional.

Artículo 98°.- Los guantes para servidores que manipulen sustancias corrosivas, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de caucho natural, caucho sintético o películas plásticas flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aceptadas por la autoridad competente.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 32 de 54

Artículo 99°.- Los guantes para proteger a los servidores contra la acción de sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas:

- a. Cubrirán tanto como sea posible el antebrazo.
- b. Cerrarán bien ajustados en el extremo superior.
- c. No tendrán ni la más ligera quebradura.
- d. Cuando los guantes se desgaren durante el trabajo, se reemplazarán inmediatamente.

Artículo 100°.- En todas las instalaciones se utilizarán calzado que proteja los pies del personal.

Artículo 101°.- Las botas de seguridad para los servidores ocupados en trabajos eléctricos deberán ser dieléctricas.

Artículo 102°.- El calzado para los servidores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos y sustancias cáusticas, deberán ser confeccionados de caucho o jebe resistente a la corrosión.

Artículo 103°.- Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se tomarán cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El procedimiento y condiciones que originan la exposición.
- b. Las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias de las cuales se requiere protección. La naturaleza de las actividades que ejecutará la persona que va a usar el equipo e impedimento o restricción de movimiento en la zona de trabajo;
- c. Las facilidades para la conservación, mantenimiento y vigilancia del uso.
- d. Confort.

Artículo 104°.- Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración.

Artículo 105°.- Los respiradores con mantenimiento se limpiarán después de cada uso.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 33 de 54

Capítulo V

Condiciones Ambientales

Artículo 106°.- En las áreas de trabajo se mantendrán por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad o la sequedad excesiva y los olores desagradables.

Artículo 107°.- Todas las áreas de trabajo y en general los espacios interiores de las instalaciones de la entidad, estarán provistos de iluminación artificial cuando la natural sea insuficiente. La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme, adecuada y distribuida de tal manera que cada máquina, equipo o lugar donde se efectúe alguna labor, estén adecuadamente iluminados y en todo caso que no proyecten sombra, produzcan deslumbramiento o perturben la normal visibilidad de los servidores.

Artículo 108°.- En todas las áreas donde trabajen o transiten personas o donde se tenga que trabajar o transitar en caso de urgencia, habrá durante el tiempo que estén en uso, una iluminación adecuada natural o artificial, o ambas, apropiada para las actividades y para el tipo de trabajo que se ejecute.

Artículo 109°.- Se instalará un sistema de iluminación de emergencia en las salidas, escalera, pasajes, etc. y cuando exista riesgos de aglomeración por incendios; las luces de emergencia se instalarán lejos de fuentes de calor o de vapores, ya que se pueden corroer las partes metálicas del equipo. Para instalaciones exteriores, disponer el montaje de cobertizos o techos que protejan a los equipos contra la humedad y el sol.

Artículo 110°.- La **UNIDAD EJECUTORA N° 001- Sede del Gobierno Regional La Libertad** realizará las medidas correctivas para reducir al mínimo posible el nivel sonoro de los ambientes de sus instalaciones, actuando en el origen del mismo prioritariamente, es decir, reduciendo la emisión de ruido de la fuente sonora. En casos de construcción de nuevos ambientes o en la modificación de los ya existentes.

Artículo 111°.- La **UNIDAD EJECUTORA N° 001- Sede del Gobierno Regional La Libertad** evaluará la exposición de los servidores al ruido con el objeto de cumplir con el Reglamento de la Ley N° 29783 (DS005-2012TR) Artículo 33 donde hace referencia al monitoreo de agentes físicos como el ruido.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 34 de 54

Artículo 112°.- Periódicamente se realizarán monitoreo de ruidos en puestos de trabajo según lo establece el Programa Anual de Monitoreos Ocupacionales.

Capítulo VI

Materiales Peligrosos

Artículo 113°.- Siempre que sea factible, las sustancias dañinas serán sustituidas por sustancias no peligrosas.

Artículo 114°.- Los polvos, los gases, vapores nocivos, en la medida de lo posible, serán eliminados en el lugar de origen o cerca del mismo.

Artículo 115°.- Los servidores tendrán a su disposición y usarán ropa y equipo de protección personal conforme a los requisitos establecidos en el capítulo IV del Título V del presente reglamento.

Artículo 116°.- Los recipientes y áreas que contengan sustancias peligrosas estarán:

- a. Pintados, marcados o provistos de etiquetas para que sean fácilmente identificables.
- b. Acompañados de la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales, también conocido por sus siglas en Ingles MSDS (Material Safety Data Sheet); documento que contiene información de seguridad de materiales industriales. Incluye características, riesgos, precauciones para la manipulación y procedimientos de emergencia y primeros auxilios, entre otros.

Artículo 117°.- Los ambientes de trabajo donde se almacene o manipule materiales peligrosos serán monitoreados periódicamente a fin de garantizar que las concentraciones de polvos, gases, vapores irritantes o tóxicas, se mantengan dentro de los estándares establecidos por la entidad competente.

Artículo 118°.- Cuando sea factible, los pisos de las áreas, donde se produzcan polvos dañinos:

- a. Serán lisos, impermeables y fáciles de limpiar.
- b. No deberán cubrirse con planchas de metal sueltas u otro material cualquiera, bajo el cual pueda acumularse el polvo.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 35 de 54

Capítulo VII

Sustancias Inflamables

Artículo 119°.- Las disposiciones de esta sección, conjuntamente con las establecidas en la sección anterior, se aplicará a las áreas en los cuales:

- a. Manipulen sustancias inflamables.
- b. Puedan encontrarse sustancias peligrosas que sean susceptibles de producir incendios y explosiones.

Artículo 120°.- Los pisos de los locales serán:

- a. Impermeables e incombustibles.
- b. De un material tal que los objetos que caigan o resbalen no produzcan chispas.

Artículo 121°.- Está prohibido fumar, así como introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes o cualquier otra sustancia susceptible de causar explosión o incendio dentro de la zona de seguridad de los locales de trabajo, y además, se colocarán en lugares bien visibles, avisos de precaución apropiados.

Artículo 122°.- Los locales deberán estar provistos de equipos para combatir incendios: red de agua contra incendio, extintores portátiles, etc.

Artículo 123°.- Todos los equipos de extintores serán:

- a. Conservados en buen estado.
- b. Recargados oportunamente.

Artículo 124°.- Todos los servidores serán instruidos en el manejo y uso de los equipos de extinción de incendios.

Capítulo VIII

Ergonomía

Artículo 125°.- Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los servidores y a la naturaleza del trabajo que se está realizando.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 36 de 54

Artículo 126°.- Mantener la espalda recta con los pies descansando firmemente sobre el suelo.

Artículo 127°.- Colocar el monitor de tal forma que los ojos del servidor/a estén a nivel con la parte superior de la pantalla del monitor.

Artículo 128°.- Colocar el monitor en una posición que se encuentre directamente frente al usuario y ajustarlo para evitar el brillo.

Artículo 129°.- Ajustar la altura de la silla o teclado de tal manera que el hombro, codo y brazo formen un ángulo de 90 grados.

Artículo 130°.- Los usuarios de monitores deberán ajustar con frecuencia su posición, o la del monitor, para evitar la rigidez en los músculos.

Artículo 131°.- En trabajos administrativos, la silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.

Artículo 132°.- Las sillas de trabajo deberán tener un tapiz redondeado para evitar compresión mecánica del muslo; el material de revestimiento del asiento de la silla es recomendable que sea de tejido transpirable y flexible y que tenga un acolchamiento de 20 mm de espesor, como mínimo. El material de la tapicería y el del revestimiento interior tienen que permitir una buena disipación de la humedad y del calor. Así mismo, conviene evitar los materiales deslizantes.

Artículo 133°.- El respaldo de la silla debe ser regulable en altura y ángulo de inclinación. Su forma debe ser anatómica, adaptada al cuerpo para proteger la región lumbar. Los reposa brazos son recomendables para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos, aunque su función principal es facilitar los cambios de posturas y las acciones de sentarse y levantarse de la silla.

Artículo 134°.- Los servidores deberán evitar posturas incómodas o forzadas, y tomar al menos dos pausas activas de 10 minutos de duración durante la jornada de trabajo.

Artículo 135°.- Los servidores que realizan actividades continuas de ingreso de datos deberán tener pausas de 10 minutos de duración por cada 50 minutos de trabajo (Resolución Ministerial n.° 375-2008-TR cap. 16).

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 37 de 54

Artículo 136°.- Se incentivarán los ejercicios de estiramiento en el ambiente laboral.

TÍTULO VI DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES CONEXAS

Capítulo I

Mantenimiento y Reparaciones Mecánicas

Artículo 137°.- El operario encargado de la ejecución del trabajo de Mantenimiento, antes de proceder a la reparación de una máquina o equipo, deberá bloquear los dispositivos de arranque o control y pondrá en aviso al resto del personal.

Artículo 138°.- Para los trabajos de reparación o mantenimiento, se dispondrá de iluminación adecuada.

Artículo 139°.- Las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación, deberán utilizar obligatoriamente los equipos de protección personal (EPP) adecuados a la naturaleza del trabajo que realicen.

Artículo 140°.- Después que la reparación o mantenimiento de una máquina haya terminado y antes de conectar la fuerza de nuevo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Todas las herramientas, instrumentos y materiales usados durante el trabajo, serán cuidadosamente retirados y recogidos en un lugar seguro.
- b. La máquina después de la reparación, deberá quedar en condiciones seguras de operación.
- c. La máquina deberá moverse despacio, para asegurarse de que ningún objeto ha sido dejado en lugares o posiciones que interfieran con la operación segura de la máquina; y
- d. El espacio alrededor de la máquina deberá dejarse libre y restaurado a su condición normal.

Capítulo II

Mantenimiento y Reparaciones Eléctricas

Artículo 141°.- Antes de iniciar cualquier trabajo de mantenimiento y reparación de circuitos eléctricos se procederá a desenergizarlo y descargarlo bloqueando su

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 38 de 54

reconexión. Si en un solo circuito existe la necesidad de hacer varios trabajos, cada servidor/a o cada responsable del trabajo colocará su candado y tarjeta; los mismos que al término del trabajo serán retirados sucesivamente.

Artículo 142°.- Antes de la reconexión de la energía, el área debe quedar limpia de herramientas, materiales y desperdicios, además todas las máquinas deben tener puestas sus respectivas guardas.

Artículo 143°.- Después que los trabajos de reparación se hayan terminado, la corriente será conectada únicamente por orden expresa del responsable del trabajo siempre y cuando este prevea las condiciones de seguridad necesaria.

Artículo 144°.- Todas las herramientas que se utilicen en los trabajos de reparación eléctrica, tales como alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas similares, serán convenientemente aisladas, y de tipo apropiado, adecuado al trabajo.

Artículo 145°.- Cuando sea necesario, los servidores que procedan a efectuar reparaciones en las instalaciones eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas, usarán guantes dieléctricos especiales para el tipo de tensión a manejar (alta, media, baja), así como botín de seguridad dieléctrico; todo de acuerdo con las prescripciones contenidas.

Capítulo III

Mantenimiento Áreas Verdes

Artículo 146°.- Cuando se realicen labores de jardinería que impliquen el empleo de máquinas o equipos que emitan ruido, dichas labores se realizarán fuera del horario de trabajo de los servidores de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001- Sede del Gobierno Regional La Libertad**.

TÍTULO VII

DE LOS ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Capítulo I

Instalaciones Civiles

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 39 de 54

Artículo 147°.- Todas las instalaciones de la entidad serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo que se desplome y cumplirán las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o las normas técnicas respectivas.

Artículo 148°.- Las áreas de tránsito peatonal y vehicular se mantendrán despejadas y libres de obstáculos. Se tomarán las medidas necesarias para despejar mangueras, cables, partes metálicas, herramientas y de todo aquello que pueda ocasionar tropiezos y caídas.

Artículo 149°.- Toda abertura en paredes o pisos que se haya producido por razones de mantenimiento deberán estar cercadas y señalizadas.

Capítulo II

Servicios Higiénicos

Artículo 150°.- La entidad dotará de servicios higiénicos adecuados, urinarios, lavaderos e inodoros y separados para cada sexo. Asimismo, en cada servicio se contará con equipos dispensadores de papel y jabón líquido.

Artículo 151°.- Se mantendrá la cantidad de servicios higiénicos en relación a la cantidad de personal de forma proporcional.

Artículo 152°.- Se inspeccionará periódicamente el estado de los servicios higiénicos a fin de detectar condiciones inapropiadas de limpieza o desperfectos de las instalaciones que puedan generar problemas de salubridad o riesgos a la seguridad de las personas.

Capítulo III

Servicios Especiales

Artículo 153°.- La entidad dotará de ambientes adecuados, dotados de casillero o guardarropas unipersonales y bancas destinados a facilitar el cambio de vestimenta de los servidores de servicios generales.

Artículo 154°.- Los vestuarios de personal de servicios generales se mantendrán en buenas condiciones de organización y aseo, cada personal será responsable del casillero asignado.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 40 de 54

Artículo 155°.- Periódicamente, la entidad inspeccionará el estado y condición de los vestuarios del personal.

Artículo 156°.- La entidad destinará para el uso de los servidores, de un ambiente dotado de mesas y sillas para ser utilizado como comedor.

Artículo 157°.- El comedor será administrado por una empresa concesionaria de alimento que se encargará de mantener los mejores estándares de organización y limpieza de los ambientes: cocina y comedor.

Artículo 158°.- El concesionario de alimentos mantendrá los utensilios y menaje en condiciones óptimas de manera tal que no representen algún riesgo sobre la salud de sus comensales. Los utensilios y menaje serán repuestos periódicamente cuando su estado lo amerite.

Artículo 159°.- Se deberá asegurar y mantener la higiene en el comedor; también renovar los utensilios, cubiertos y menaje que estén deteriorados y percutidos por su uso y antigüedad. Así como la reparación e incremento de sillas proporcional al número de comensales en la respectiva toma de alimentos.

Artículo 160°.- El personal de la concesionaria de alimentos que tenga contacto o manipule los alimentos deberá contar con su respectivo carnet de salud.

Capítulo IV

Resguardo de Maquinarias y Equipos

Artículo 161°.- Se protegerá todas las partes móviles de las máquinas, motores, transmisiones, acoplamientos, etc., a menos que estén contruidos o colocados de tal manera que eviten que una persona u objeto entre en contacto con ellos.

Artículo 162°.- Cuando un personal ordene maquinaria, partes de maquinaria u otros equipos de trabajo, estos deberán estar provistos de todos los dispositivos de seguridad establecidos en las especificaciones técnicas del producto, disponiéndose que, para los casos donde sea imposible anticipar el tipo de dispositivo requerido para operaciones especiales, pueda éste obtenerse de otras fuentes.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 41 de 54

Artículo 163°.- Los servidores que instalen nueva maquinaria, partes de maquinarias y otros equipos de trabajo y las personas o firmas encargadas de su instalación, se ocuparán de que todas las maquinarias, las partes de maquinaria u otros equipos de trabajo instalados o exigidos por ellos, estén colocados y protegidos de tal manera, que respondan a las prescripciones de seguridad.

Artículo 164°.- Ningun servidor/a quitará o anulará los resguardos, aparatos de seguridad o dispositivos de seguridad que, protejan una maquinaria o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté detenida, con el fin de efectuar reparaciones u operaciones de mantenimiento, al término de las cuales se colocarán de inmediato dichos resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad.

Artículo 165°.- Los servidores darán cuenta inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubran en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo, a efecto de detener su funcionamiento y prohibir su uso, hasta que se hayan hecho las reparaciones necesarias, debiéndose colocar los avisos de prevención respectivos.

Artículo 166°.- Los puntos estratégicos donde se ubiquen los equipos portátiles (extintores) estarán resguardados efectivamente, para lo que se tendrá en cuenta el tipo y característica del equipo.

Artículo 167°.- Cuando sea necesario se deberá disponer de dispositivos mecánicos de alimentación y expulsión.

Artículo 168°.- Periódicamente se verificará el estado y condición de las guardas de seguridad de los equipos.

Capítulo V

Prevención de Riesgos Eléctricos

Artículo 169°.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán contruidos, instalados y conservados de manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 170°.- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión del trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización y

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 42 de 54

deberá estar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Eléctrico Nacional y las Normas Técnicas Peruanas.

Artículo 171°.- Para realizar un trabajo en equipos eléctricos, se tendrá en cuenta las cinco reglas de oro para trabajos eléctricos:

- a. Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión.
- b. Prevenir cualquier posible realimentación: aplicando el sistema de candados y tarjetas de seguridad (lock-out).
- c. Verificar la ausencia de tensión.
- d. Puesta a tierra y en cortocircuito de todas aquellas posibles fuentes de tensión.
- e. Delimitar y señalizar la zona de trabajo.

Artículo 172°.- Los servidores que tengan a su cargo poner en funcionamiento instalaciones o maquinarias eléctricas, o trabajen en las inmediaciones de tales instalaciones serán capacitados por la entidad sobre los principios fundamentales de seguridad en instalaciones eléctricas.

Artículo 173°.- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajos de pintura en los edificios, se adoptarán las medidas necesarias para la protección de las personas cuyo trabajo debe ser realizado en la proximidad de los equipos de tensión.

Artículo 174°.- Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente y se dispondrá en los canales con medios de egreso en cada extremo.

Artículo 175°.- Los tableros de distribución o los tableros de control o fusibles para corriente alterna a tensión que exceda de 50 voltios a tierra, que tengan conductores al descubierto, se protegerán con barreras adecuadas para estos fines y accesibles únicamente a los servidores autorizados.

Artículo 176°.- Los circuitos eléctricos y demás equipos eléctricos, estarán marcados por medio de etiquetas u otros medios apropiados, a fin de reducir al mínimo los accidentes por errores.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 43 de 54

Capítulo VI

Accidentes de Trabajo

Artículo 177°.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los servidores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una incapacidad temporal o permanente para realizar su trabajo o produzca su fallecimiento.

Artículo 178°.- Así mismo se considera accidente de trabajo.

1. Dentro de las instalaciones o áreas de trabajo:

- El que sobrevenga al servidor/a en las horas de trabajo, en la ejecución de una tarea ordenada por el empleador o su representante.
- El que sobrevenga durante las interrupciones de labores por cortes de energía, capacitación, con excepción de huelgas y paros.

2. Fuera de las instalaciones o áreas de trabajo:

- Aquel que ocurre mientras se encuentran realizando alguna actividad por orden de su empleador.
- Accidentes en las carreteras públicas, cuando el servidor/a está en acción del cumplimiento de la orden del empleador.

Artículo 179°.- No se consideran accidentes de trabajo al provocado intencionalmente.

Artículo 180°.- Cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal se notificará el hecho a la Gerencia General y a la autoridad competente, esto en conformidad a lo establecido en el DS 005-2012-TR “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 181°.- La notificación de un accidente de trabajo se realizará a través del *formato de “Aviso de accidente de Trabajo”, otorgado por ESSALUD.*

Artículo 182°.- La investigación de un accidente, tendrá como fin describir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de evitar que vuelva a ocurrir.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 44 de 54

Artículo 183°.- La toma de datos de la investigación de accidentes, se realizará según lo establecido en el *formato “Investigación de Accidentes”* (RM 050-2013-TR “Formatos Referenciales”).

Artículo 184°.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en la entidad servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como planificar las futuras actividades de prevención.

Artículo 185°.- Se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, por un millón de horas de exposición u horas de trabajo.

$$IF = \frac{\text{Número de lesiones} * 1\,000\,000 \text{ horas}}{\text{Horas de trabajo}}$$

Horas de trabajo

Artículo 186°.- Se definirá como índice de gravedad al total de tiempo perdido por un millón de horas trabajadas.

$$IG = \frac{\text{Número de días perdidos} * 1\,000\,000 \text{ horas}}{\text{Horas de trabajo}}$$

Horas de trabajo

TÍTULO VIII

PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Capítulo I

Preparación para Casos de Emergencias

Artículo 187°.- En los lugares de trabajo, los pasillos entre máquinas, instalaciones o rumbas de materiales, estantes, deberán tener un ancho mínimo de 0.60 metros.

Artículo 188°.- Donde no se disponga de acceso inmediato a puertas de salida, se dispondrá en todo momento de pasajes o de corredores continuos y seguros que tengan un ancho libre no menor de 1.12 metros.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 45 de 54

Artículo 189°.- Si construyeran pasillos, pasadizos y corredores, se haría cumpliendo con los estándares establecidos. Asimismo, estos serían calculados de tal manera que en ningún caso de emergencia pueda ocurrir aglomeración de personas.

Artículo 190°.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sea fácilmente visible y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 191°.- Ninguna puerta de acceso a edificios estará cerrada, asegurada o fija, de manera que no pueda abrirse y permitir la salida durante el periodo de ocupación, el ancho mínimo de cualquier puerta será de 1.12 metros.

Artículo 192°.- Las salidas se colocarán en número suficiente y dispuesto de tal manera que todas las personas que ocupen los lugares de trabajo, puedan abandonarlos inmediatamente, con toda seguridad en caso de emergencia, el ancho mínimo de las salidas será de 1.12 metros.

Artículo 193°.- Las puertas y pasadizos de salida serán claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y estarán ubicados de tal manera que sean fácilmente identificables y accesibles, aún en el caso de que se carezca de iluminación artificial o natural.

Artículo 194°.- La entidad deberá contar con los equipos necesarios para la extinción de incendios, además el personal será capacitado y entrenado periódicamente para el uso correcto de estos equipos.

Artículo 195°.- Los equipos y las instalaciones que presenten riesgo de incendio, se construirán e instalarán de tal manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

Artículo 196°.- En caso de producirse un incendio de grandes proporciones y sea necesario el uso de agua como medio extintor, se solicitará el apoyo de la Compañía Peruana de Bomberos.

Artículo 197°.- No se empleará el agua en incendios que impliquen equipos eléctricos, salvo que este sea declarado y no pueda extinguirse por otros medios.

Artículo 198°.- La **UNIDAD EJECUTORA N° 001- Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** tendrá extintores de polvo químico seco, anhídrido carbónico y de agua para

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 46 de 54

la extinción de incendios de tipo A, B y C. Los extintores con que se cuenta para cubrir las necesidades de extinción de las diferentes áreas son:

- a. CO2, extinción de fuegos eléctricos tipo C
- b. PQS, extinción de fuegos producidos por sólidos y líquidos inflamables.
- c. Agua, extinción de sólidos inflamables no reactivos con el agua.
- d. Acetato de Potasio, extinción de fuegos en comedor (tipo K)

Artículo 199°.- Todos los extintores se colocaran en lugares visibles, de facil acceso, y estarán debidamente señalizados. Los que pesen menos de 18 Kg. se colgaran a una altura maxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Artículo 200°.- Los extintores serán inspeccionados por lo menos una vez al mes.

Artículo 201°.- Los extintores serán recargados de acuerdo a las especificaciones técnicas del proveedor o cuando sean utilizados.

Artículo 202°.- En casos de evacuación, el personal debera seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 203°.- El almacenamiento de sustancias inflamables, entre otros materiales peligrosos se efectuará en lugares adecuados construidos de material noble resistente al fuego.

Artículo 204°.- Está terminantemente prohibido fumar o usar llamas abiertas en las instalaciones de la entidad donde se use, se manipule, almacene, o transporte sustancias inflamables u otros.

Artículo 205°.- Se colocará avisos preventivos en los lugares mencionados en el artículo anterior y los servidores estarán obligados a cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los avisos de prevención de riesgos.

Artículo 206°.- Se tomaran las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 47 de 54

Artículo 207°.- El personal que manipule materiales peligrosos como sustancias químicas líquidas deberá utilizar los equipos de protección personal correspondientes.

Artículo 208°.- Ante un eventual derrame se procederá a seguir los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencias.

Artículo 209°.- Las instalaciones que presenten riesgo de derrame de sustancias químicas líquidas, se construirán de tal manera que sea fácil aislarlos en caso de derrame. Dependiendo de las cantidades de sustancias químicas líquidas que la entidad maneje, implementar una red de drenaje que permita atender dicho evento.

Artículo 210°.- No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, material de embalaje, entre otros. Los cuales serán eliminados por lo menos una vez al día.

Artículo 211°.- En las secciones o puestos de trabajo donde se tengan trapos saturados de aceite o pintura u otros materiales sujetos a combustión espontánea, se dotará de recipientes para acumularlos y posteriormente retirarlos de la Entidad.

Artículo 212°.- Periódicamente el encargado de limpieza recolectará los residuos que estén almacenados en los recipientes ubicados en los diferentes ambientes administrativos y de las instalaciones, vaciándolos y llevando su contenido a la zona de desechos para posteriormente erradicarlos de la entidad a través de una disposición adecuada hacia un relleno sanitario autorizado.

Capítulo II

Señales de Seguridad

Artículo 213°.- El objetivo de las señales de seguridad será advertir, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Artículo 214°.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 48 de 54

Artículo 215°.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes :

Círculo	:20 cm de diámetro
Cuadrado	: 20 cm. de lado
Rectángulo	: 20 cm. de altura y 30 cm. de base
Triangulo equilatero	: 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplltarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

Artículo 216°.- Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos , el simbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal , el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 217°.- Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular sera negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrira como minimo el 50% de área de la senal.

Artículo 218°.- Las señales de obligatoriedad tendran un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el simbolo de seguridad será blanco y estara ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 219°.- Las señales de salvamento o socorro se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, botiquin de primeros auxilios, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto , el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Capítulo III

Primeros Auxilios

Artículo 220°.- El objetivo principal de los primeros auxilios, es el de auxilio oportuno y eficaz evitando por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 49 de 54

accidentada, por tanto se le brindará auxilio o atención mientras se espera la llegada del médico, o mientras se le traslada a un nosocomio, hospital o clínica.

Artículo 221°.- Todos los servidores deberán tener un entrenamiento adecuado sobre los métodos de respiración artificial y primeros auxilios en caso de accidente y participar en ejercicios regulares de respiración artificial y de primeros auxilios bajo la dirección de un instructor competente.

Artículo 222°.- Si un servidor/a (no perteneciente a la Brigada de Primeros Auxilios) detecta a una persona que requiere atención inmediata, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Comunicará lo ocurrido: Solicitará ayuda a viva voz
- b. Ubicará al jefe de seguridad o a un Miembro de la Brigada de Primeros Auxilios.
- c. No abandonará ni tratará de movilizar a la víctima.
- d. Si se encuentra capacitado brindará los primeros auxilios.

Artículo 223°.- Se realizará una evaluación inicial para determinar si el accidentado cuenta con signos vitales (respiración y pulso).

Artículo 224°.- Son medidas que se tendrán en cuenta para la evacuación de víctimas, las siguientes:

- a. Evite el nerviosismo y el pánico.
- b. Dar la alerta a viva voz, comunicar al jefe del área el tipo de emergencia: Accidente de trabajo, incendio, entre otros, eventos indeseados.
- c. Nunca abandone a la víctima.
- d. Haga un examen minucioso de la víctima, de ser el caso controle la hemorragia, controle los signos vitales pulso, respiración.
- e. Retirar a personas curiosas.
- f. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- g. Con lesiones conocidas como leves, se puede dar ayuda colocando un brazo alrededor de la cintura de la víctima poniendo el brazo de ella alrededor del cuello del auxiliador.
- h. Con lesiones graves es indispensables el transporte en camilla de madera.

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 50 de 54

Artículo 225°.- La entidad abastecerá los botiquines de manera que siempre haya un stock permanente de los siguientes materiales:

- a. Instrumentos: Tijeras.
- b. Vendajes: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquete de algodón absorbente.
- c. Agua oxigenada, alcohol, calmante del dolor (estómago, cabeza, muelas).
- d. La entrega de las medicinas y materiales del botiquín será registrada en forma INDIVIDUAL para cada servidor/a que lo solicite.
- e. En caso de comprobarse el uso o retiro de medicinas y materiales para uso particular o fuera de la entidad, será considerado como falta grave, ya que puede poner en riesgo su vida, salud o la de otros servidores.

Artículo 226°.- La entidad contará con camilla de emergencia para traslado de heridos y estará ubicada en un sitio estratégico de fácil acceso.

Capítulo IV

Organización de Emergencia

Artículo 227°.- La organización normal de la **UNIDAD EJECUTORA N° 001- Sede del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, al presentarse una emergencia, se reestructura de tal forma, que permita movilizar todos los recursos necesarios en tiempo oportuno, para reducir al mínimo el impacto causado por la emergencia y tipo de riesgo.

Artículo 228°.- La Organización de Emergencia, para casos de desastres naturales, inducidos o tecnológicos será la siguiente:

- a. **Apoyos Internos:**
 - COER
 - Coordinador de las Brigadas
 - Miembros de la Brigada de Emergencias
- b. **Apoyos Externos:**
 - Bomberos de la zona
 - Fuerzas policiales
 - Hospital
 - Defensa civil
 - Medios de comunicación

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 51 de 54

Artículo 229°.- La **Brigada contra incendio**, realizará las siguientes actividades:

- a. Vigilar el área siniestrada y su contenido.
- b. Realizar el combate del fuego de acuerdo a lo establecido.
- c. Usar el extintor más cercano, según el tipo de fuego.
- d. Solicitar al Encargado de Seguridad y/o el Coordinador de las brigadas, los apoyos externos de ser el caso.
- e. En caso de estar presentes los Bomberos de la localidad, actuar de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Compañía de Bomberos.
- f. Mantener la vigilancia del local del producto siniestrado con apoyo del servicio de Seguridad, para evitar el reinicio del fuego.

Artículo 230°.- La **Brigada de Primeros Auxilios**, realizará las siguientes actividades:

- a. Vigilar y cuidar al servidor/a accidentado/a.
- b. Realizar la primera prestación de primeros auxilios de acuerdo al entrenamiento recibido, hasta esperar la ayuda de un médico si la circunstancia o gravedad lo amerita, para lo cual deberá tener especial cuidado en lo siguiente:
 - No mover violentamente al accidentado.
 - Verificar el estado de conciencia del accidentado: Habla, ve, se mueve.
 - Comprobar sus signos vitales: Respiración, pulso y latidos cardíacos.
- c. Disponer el traslado del servidor/a accidentado/a al Tópico de Primeros Auxilios y/o solicitar su traslado a un Centro Asistencial.

Artículo 231°.- Las acciones para casos de emergencia son las siguientes:

- a. Antes:
 - Identificar a los miembros de la Brigadas de Evacuación y Rescate de su área.
 - Conocer su zona de seguridad.
 - Mantener libre de obstáculos los pasadizos hacia las salidas.
 - Mantener todas las puertas operativas y libres de obstáculos.
- b. Durante:

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 52 de 54

- Acate las indicaciones del Brigadista de Evacuación y Rescate.
- Mantenga la calma, no corra.
- Evacue el local en fila de a dos por salida más cercana a su puesto de trabajo.
- Diríjase a su Área de Seguridad.
- Ubique en los alrededores el círculo de su zona de seguridad.
- Informar al encargado de seguridad y/o el Coordinador de brigadas si falta alguna persona en su zona de seguridad.
- Informar al encargado de seguridad y/o el Coordinador de brigadas, la ubicación de personas atrapadas o heridas.
- Espere el comunicado de la entidad para retornar a su puesto de trabajo.

c. Después:

- Retorne a su puesto de trabajo.
- Informar al encargado de seguridad y/o el Jefe inmediato si se tienen daños en su puesto de trabajo.

Artículo 232°.- Los números para casos de emergencia figuran en el siguiente cuadro:

RESPUESTA	TELÉFONO
PNP	105
BOMBEROS	116/ 233333
DEFENSA CIVIL MPT	293119
SEGURIDAD CIUDADANA	484240/#334959

EMERGENCIA	TELÉFONO
POLICIA DE CARRETERAS	293213/ 222768
COMISARIA LA NORIA	217433
COMISARIA AYACUCHO	291496
COMISARIA DE LA MUJER	220324
COMISARIA BUENOS AIRES	285589
COMPLEJO POLICIAL SAN ANDRÉS	296821
DIRINCRI NORTE	414554

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 53 de 54

ÓRGANOS DE APOYO	TELÉFONO
SEGAT	427250
SEDALIB (Gerencia)	482346
HIDRANDINA (Gerencia)	481313/481300
OSINERGMIN	266633
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	216118
HOSPITAL LAZARTE (Gerencia)	216119
HOSPITAL BELÉN	244261/480200 ANEXO 484
HOSPITAL REGIONAL	231581/481598 ANEXO 356
JEFATURA SANIDAD	282476/285991
CRUZ ROJA	292243/503310
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES	232350
POLICIA CANINA	282915
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	437344
PELTON DE CABALLERÍA	400664

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Es responsabilidad de la Alta Dirección, Implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Gerencias, Subgerencias y Unidades Orgánicas que conforman la Unidad Ejecutora 001-Sede del Gobierno Regional La Libertad.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser puesto en conocimiento de todos los servidores, mediante medio físico o digital, así mismo, se debe utilizar todos los mecanismos para su publicidad y difusión, a fin de garantizar su respectivo cumplimiento.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. En caso que, se emita normas laborales con posterioridad a la vigencia del presente reglamento estableciendo nuevas o distintas obligaciones o derechos de los

	Tipo de Documento: REGLAMENTO	Código: GRA-SGRH-REG N° 01 Versión: 01
	Título: REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Vigencia:
		Página: 54 de 54

servidores que no estuvieran contempladas o se opone a lo previsto en este reglamento, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales vigentes, con su respectiva adecuación en el presente reglamento.

SEGUNDO. Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se registrará conforme a las normas legales y/o normas técnicas vigentes, así como lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.